

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-4971-S

10:00 a.m.



RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación de DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. de C.V., del domicilio, de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-4971-S/1



## ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la "RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE TRES PROCESADORES Y DIEZ USUARIOS DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EN EL PERÍODO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2015". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

## ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 28 de mayo de 2014;
- c) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-16/14

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El alcance comprende, la obligación de la contratista de suministrar a CEL el derecho de actualización de la base de datos Oracle Database Standard Edition para 3 procesadores y 10 usuarios nombrados, así como asistencia técnica vía My Oracle Support para la mencionada base de datos, para ser entregado en 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

## ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO.

El suministro del derecho de actualizaciones y asistencia técnica estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015.

Contrato No. CEL-4971-S/2



ARTÍCULO 5 °- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.

ITEM	BIEN	DESCRIPCIÓN
1	Renovación de derecho de actualización de Tres (3) Procesadores y Diez (10) usuarios nombrados de base de datos Oracle Database Standard Edition	<p>Entrega de la última versión disponible al 1 de septiembre de 2014.</p> <p>Posibilidad de obtención de parches por medio del acceso al sitio WEB de ORACLE denominado "My Oracle Support".</p> <p>Entrega de actualización de documentación en medios magnéticos y acceso a "My ORACLE Support" para recuperar información sobre "bugs" y "patches". Entrega de versiones generales de mantenimiento y de funcionalidad.</p>
2	Asistencia técnica	<p>Acceso a "My Oracle Support" – sistema de soporte al cliente a través de Internet 24 horas al día/ 7 días a la semana.</p> <p>Posibilidad de registrar un requerimiento de servicio a través del sitio web de soporte técnico "My Oracle Support".</p> <p>Servicio al cliente para atención de asuntos no técnicos durante horas hábiles.</p> <p>En caso de Severidad 1, se requiere de asistencia vía teléfono sin costo para CEL, las 24 horas al día / 7 días a la semana hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto.</p>

#### ARTÍCULO 6º- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

La contratista se compromete en entregar los medios de instalación de la última versión disponible en el mercado al uno de septiembre de dos mil catorce, a más tardar treinta (30) días calendarios posteriores a dicha fecha. Para documentar esta entrega se levantará un Acta de Recepción en la que se establezca que los medios de instalación correspondientes a la versión de la base de datos Oracle estándar, última versión disponible en el mercado al 1 de septiembre de 2014, han sido recibidos a satisfacción; así como la entrega del Código de Autorización para ingresar a My ORACLE Support.

Asimismo, se compromete a entregar los medios de instalación de las nuevas versiones de los productos Oracle Database Standard Edition que fueran liberadas durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015 para los sistemas operativos que la CEL le indique, mismo periodo donde proporcionara la asistencia técnica.

El lugar de entrega de los medios de instalación será en las Oficinas Centrales de CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### ARTÍCULO 8 º- FINANCIAMIENTO.

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, Específico de Gasto 61403 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 65/2014 de fecha 9 de abril de 2014.

Contrato No. CEL-4971-S/4



ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El monto total del Contrato será pagado por CEL mediante un pago único, contra la presentación y revisión de los siguientes documentos: un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente aprobado por el Administrador del Contrato, en dicho documento la contratista estampará el número de contrato a que se refiere, una (1) copia del Acta de Recepción y una copia de la nota de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El monto total de Contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, en un plazo quince (15) días hábiles, después de presentar la documentación completa y aprobada por CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en el Edificio de Oficina Central de la Comisión, los días lunes o jueves.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de su ejemplar original del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a CEL, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto de MIL QUINIENTOS CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,505.70), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por 14 meses a partir del 1 de septiembre de 2014, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía deberá de presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las

Contrato No. CEL-4971-S/5



obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Contrato No. CEL-4971-S/6



#### ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Contrato No. CEL-4971-S/7



#### ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones,





juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez, Jefe de Área de la Dependencia de Área de Administración de Redes y Base de Datos, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

#### ARTÍCULO 19°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios objeto del presente documento, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

#### ARTÍCULO 20°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.

Siempre que la contratista haya concluido la entrega del suministro y finalizada la Asistencia Técnica objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que hayan comprobado defectos o irregularidades y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, CEL en un periodo no mayor de treinta (30) días después de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación (C.A), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato

#### ARTÍCULO 21°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

Contrato No. CEL-4971-S/9



#### ARTÍCULO 22º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 23º JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 23º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 24º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Rolando Francisco Álvarez, al Teléfono 2211-6089; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-4971-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-16/14

Y a la contratista en la siguiente dirección: 89 Avenida Norte, Edificio World Trade Center Torre I, Tercer Nivel No. 301, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono: 2209-9000.

Contrato No. CEL-4971-S/10



ARTÍCULO 25º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

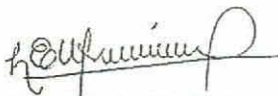
En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
Del Río Lempa (CEL)

Datum S.A de C.V



  
René Francisco Ferrufino Ramos  
Apoderado General Administrativo

  
Liliana Elizabeth Masis de Bonilla  
Apoderado Especial Administrativo





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA,

quien

actúa en su carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres- uno cero uno-ocho, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por la señora José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de ejecutor especial de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ,DATUM S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario José Guillermo Compte Ungo, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOS, del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, con fecha nueve de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se faculta a la señora LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA , para que en nombre y representación de la sociedad firme contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO-S, que consta de veinticinco artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL "RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE TRES PROCESADORES Y DIEZ USUARIOS DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTANDAR EN EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE", todo de

conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

